

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-407. -CDNO. 2-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos.
Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la demandante Señora MIRTA YASMID BOTIA HERNANDEZ, manifiesta que en el auto que decretó medidas cautelares, en el numeral SEGUNDO (2) hay un error por cuanto el nombre del demandado no es el que allí aparece.

SE CONSIDERA

El artículo 286 del Código General del Proceso, dispone: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.” ...

En consecuencia, revisada la demanda se observa que le asiste razón a la peticionaria, y advertido el error, procede dar aplicación a lo normado en el artículo transcrito y así se decidirá.

Por lo anterior el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

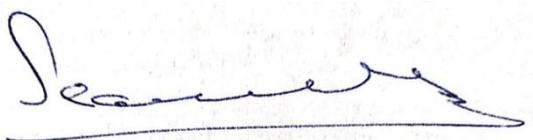
PRIMERO.- CORREGIR el numeral 2.- del auto proferido el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), quedando de la siguiente manera:

“2.-) ORDENAR el IMPEDIMENTO para que el demandado JESUS ORLANDO VERA MEJIA, pueda salir del País sin prestar la garantía suficiente que cubra la obligación alimentaria que se le cobra, para lo cual se comunicará a MIGRACION COLOMBIA como lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia. Líbrese oficio”.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto cúmplase con las demás determinaciones tomadas en la referida providencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ